



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00181.

Como de los títulos-valores que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **NIYIRETH CASTAÑO GONZÁLEZ** por las siguientes sumas:

Obligación No. 800219022230

1. Por la suma de \$32'946.358,54 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$1'879.998 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Obligación No. 4593560002440988

1. Por la suma de \$11'892.180 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$960.564 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 040**
Hoy 09-04-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3e028d576cfb80e4a088911528a82b2e1f75d07a2121432dbf27b51a04c64c**

Documento generado en 07/04/2021 06:06:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**